

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCION COMUNAL Y PARTICIPACION COMUNITARIA

RESOLUCION NUMERO 387 DE 1993
() 3 4 DE 1993 - 6 NOVI 1993

Por la cual se autoriza la división de un territorio y se reconoce personería jurídica a una Junta de Acción Comunal

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCION COMUNAL Y PARTICIPACION COMUNITARIA DE CUNDINAMARCA,
En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 52 de 1990, los Decretos 02984 y 1419 de 1991, y

CONSIDERANDO :

Que el Ministerio de Gobierno mediante Resolución No.0913 de 20 de marzo de 1991, le reconoció personería jurídica a la **Junta de Acción Comunal de la Vereda La Palma,** Municipio de **Fusagasugá,** Departamento de Cundinamarca.

Que los habitantes del **Sector Bajo,** en número no inferior al exigido para constituir una Junta, solicitan a este Departamento Administrativo se les apruebe la división del territorio del ente jurídico legalmente reconocido, argumentando que el organismo comunal existente no alcanza a cubrir sus necesidades debido a la extensión del territorio y a las barreras físicas que les impiden integrar toda la comunidad lo que les motiva a constituir un nueva junta que les permita realizar obras en su beneficio.

Que el Director de Planeación Municipal de Fusagasugá, certifica la existencia del Sector Bajo de la Vereda La Palma y sus límites.

Que **Alba de Martínez,** identificada con la cédula de ciudadanía No.41.404.486 de Bogotá, en su calidad de Presidente de la **Junta de Acción Comunal Vereda La Palma Sector Bajo** con domicilio en el Municipio de **Fusagasugá,** Departamento de Cundinamarca, constituida el 17 de agosto de 1993, presentó ante estas dependencias la documentación para que simultáneamente con la autorización de división de territorio se le reconozca personería jurídica a la entidad que preside.

Que la documentación se encuentra acorde con las disposiciones contenidas en el Título 36, Libro I del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes así como a los Decretos 1930 de 1979, 2726 de 1980, 300 de 1987 y la Resolución Reglamentaria 2070 de 1987.

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la junta de la referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la división de territorio de la Junta de Acción Comunal de la **Vereda La Palma,** Municipio de **Fusagasugá,** Departamento de Cundinamarca con el fin de sustraer de su radio de Acción el **Sector Bajo** para que constituyan su junta de acción comunal.

Continúa Hoja No. 2.....

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCION COMUNAL Y PARTICIPACION COMUNITARIA

RESOLUCION NUMERO 387 DE 1993
()

Viene Hoja No. 1

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica y aprobar los estatutos de la **Junta de Acción Comunal VEREDA LA PALMA SECTOR BAJO** con domicilio en el Municipio de **FUSAGASUGA**, Departamento de Cundinamarca cuyo radio de acción se delimita dentro de los siguientes linderos: **Sur:** Partiendo del vértice sur por todo el lindero sur de los predios Villa Emilia y la propiedad del señor Rafael Gonzalo Romero hasta la esquina de la calle 1a. con el Camino Real de la Aguadita. De este punto continua por todo el lindero sur del predio Villa Martica hasta encontrar el vértice sur-oriental del predio antes mencionado en la cuchilla del cerro Fusacatán; **Oriente:** Del punto anterior y en dirección sur-norte, se continúa por toda la cuchilla del cerro Fusacatán, siguiendo todo el lindero oriental del predio de propiedad de Inversiones Villa Yury y Cía, denominado Villa Martica, hasta encontrar el vértice Nor-Oriental del mismo predio; **Norte:** Del punto antes mencionado se continúa por el lindero norte de los predios Villa Martica, Alemania, La Perla y La Gloria, hasta encontrar el vértice Nor-occidental del predio La Gloria; **Occidente:** del punto anterior se continúa en dirección norte sur, por todo el lindero occidental de los predios: Los Pinos, Santa Rita y Walquiria, hasta encontrar el punto de partida y encierra.

ARTICULO TERCERO: Los estatutos aprobados en el Artículo anterior quedan reformados en los siguientes sentidos:

El Artículo 1o. **DENOMINACION.** quedará así: La entidad regulada por estos estatutos se denominará Junta de Acción Comunal Vereda La Palma Sector Bajo, Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

El Artículo 28 literal a), quedará así: Ordenar gastos y la celebración de contratos en cuantía de seis a diez salarios mínimos mensuales.

ARTICULO CUARTO: La Junta de Acción Comunal de la Vereda La Palma, Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, continuará desarrollando sus actividades dentro del radio de acción estipulado en su reforma estatutaria, exceptuando el territorio determinado en el artículo anterior.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la inscripción de los dignatarios de la nueva junta cuyo Presidente tendrá la representación legal.

ARTICULO SEXTO: La presente providencia deberá ser publicada por cuenta de los interesados en la Gaceta de Cundinamarca de la que presentarán un ejemplar a la Oficina Jurídica de este Departamento Administrativo y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los

6 NOV 1993

ELIZABETH STELLA BASTO GOMEZ

Proyectó: Dra Consuelo Vargas Flórez
OJC.4065.1186.rbs.